

# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2017 - Año de las Energías Renovables

#### Resolución

Número:

**Referencia:** S/ EXP-S05:0021496/2016 POA SALTA

VISTO el Expediente Nº S05:0021496/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el Componente: "PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS", Subcomponente: "Cobertura Médico Asistencial para todos los Productores Tabacaleros" correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio Nº 72 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley Nº 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

### CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7°, 27 inciso a) y 29 incisos b), c) y f) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socioeconómicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia y el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio.

Que el Artículo 29, inciso b) de la precitada Ley N° 19.800 dispone que se deberá "colaborar en el mejoramiento de técnicas de producción, a través de organismos de investigación nacional y provinciales", el inciso c) dispone que se deberá "apoyar la formación de existencias

adecuadas de tabaco que permitan asegurar un abastecimiento estable a la industria y a la exportación" y el inciso f) dispone que se deberá "promover la conversión, complementación y diversificación agraria en las zonas tabacaleras".

Que a través de la ejecución del Subcomponente: "Cobertura Médico Asistencial para todos los Productores Tabacaleros" integrante del Componente: "PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS" se posibilitará el mantenimiento de la cobertura médico asistencial a todos los productores tabacaleros de la Provincia de SALTA entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017, contribuyendo así sostenidamente al mejoramiento significativo de las condiciones de vida de los mismos y las de sus familias.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la CÁMARA DE TABACO DE SALTA.

Que la Resolución Nº 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprobó la modalidad de presentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la citada Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, destinada al financiamiento del Componente: "PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS", Subcomponente: "Cobertura Médico Asistencial para todos los Productores Tabacaleros", por un monto total de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 46.927.552,89).

ARTÍCULO 2°.- El importe aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución se aplicará a brindar una cobertura médico asistencial a todos los productores tabacaleros de la Provincia de SALTA, logrando a partir de su permanencia en el sistema el mejoramiento de la calidad de vida durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- La suma de PESOS TREINTA MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 30.099.899,42) integrante del monto aprobado por el Artículo 1° de la

presente resolución, será destinada a la actividad subsidio por cobertura, la suma de PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 15.395.177,40) integrante del monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución, será destinada a la actividad fondo de apoyo diferencial, y la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SIETE CENTAVOS (\$ 1.432.476,07) integrante del monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución, será destinada a la actividad fondo de reserva.

ARTÍCULO 4°.- El organismo responsable será la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 5°.- El organismo ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA.

ARTÍCULO 6°.- El organismo administrador será la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PRODUCTORES TABACALEROS de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 7°.- La transferencia de la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$38.179.674,97) integrante del monto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución se hará efectiva luego de recibida a satisfacción del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la rendición de los fondos aprobados por el antecedente inmediato correspondiente a la Resolución N° 457 de fecha 21 de octubre de 2015, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Componente: "PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS", Subcomponente: "Cobertura Médico Asistencial para Todos los Productores Tabacaleros".

ARTÍCULO 8°.- De la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SIETE CENTAVOS (\$ 1.432.476,07) correspondiente a la actividad fondo de reserva indicada en el Artículo 3°, la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.156.867,67) estará disponible para su transferencia, mientras que la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO CON CUARENTA CENTAVOS (\$275.608,40), podrá ser transferida luego de recibidas, a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las rendiciones para la actividad fondo de reserva, por un monto superior a PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.156.867,67).

ARTÍCULO 9.- La suma aprobada en el Artículo 1º de la presente resolución será transferida en CUATRO (4) etapas, en función del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7º y 8º. Las primeras TRES (3) etapas por la suma de hasta PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$11.731.888,22) cada una y la cuarta etapa por la suma de hasta PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$11.731.888,23).

ARTÍCULO 10.- La primera etapa de PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 11.731.888,22), será transferida a solicitud de la Provincia de SALTA una vez cumplido lo dispuesto en los artículos 7° y 8°.

ARTÍCULO 11.- Las TRES (3) etapas restantes, por un monto total de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 35.195.664,67), se realizarán a partir del 1 de enero de 2017, conforme a la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, de las rendiciones correspondientes al

presente Programa Operativo Anual, las que deberán venir acompañadas con su correspondiente documentación respaldatoria y el listado de los prestadores de servicios de salud de las respectivas rendiciones.

ARTÍCULO 12.- La suma aprobada en el Artículo 1º de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto de cada etapa y el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 7º y 8º de la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- La suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 46.927.552,89) aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente Nº 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora Nº 45312437/47 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Salta de la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 14.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la cuenta Corriente Nº 0673-23608-5 del Banco HSBC Bank Argentina S.A. cuyo titular es la Cámara de Tabaco de Salta, desde la cual se ejecutará el subcomponente aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 16.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del subcomponente aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles de no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 17.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 18.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 19.- La transferencia de la suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 20.- Registrese, comuniquese y archivese.